

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo 11001-40-03-036-2019-0265-00.

La objeción presentada por la apoderada de Bancolombia, se **RECHAZA** por improcedente, toda vez que de conformidad con lo previsto por el artículo 568 del Código General del Proceso, una vez presentado el trabajo de adjudicación, este quedará a disposición de las partes, pero no se determina que se puedan presentar objeciones a dicho trabajo, adicionalmente el artículo 570 *ibidem*, establece que en la audiencia de adjudicación se escucharán las alegaciones de las partes respecto del proyecto y se resolverá sobre la forma en que serán atendidas las acreencias, por lo tanto, cualquier controversia que exista frente al proyecto de adjudicación deberá ventilarse en las alegaciones de la audiencia de adjudicación.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la liquidadora, por secretaría remítase vía correo electrónico la objeción presentada al proyecto de adjudicación, además, se requiere a los intervinientes dentro del presente asunto que en adelante remitan los memoriales presentados en este proceso, a los demás intervinientes vía correo electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*